



## RESOLUCIÓN OCAS-SO-05072016-N°27

### EL ÓRGANO COLEGIADO ACADÉMICO SUPERIOR

#### CONSIDERANDO

Que, el artículo 229 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “Serán servidoras o servidores públicos todas las personas que en cualquier forma o a cualquier título trabajen, presten servicios o ejerzan un cargo, función o dignidad dentro del sector público. Los derechos de las servidoras y servidores públicos son irrenunciables. (...)”;

Que, el artículo 233 de la Constitución de la República del Ecuador, señala: “Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones, o por sus omisiones, y serán responsables administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos (...)”;

Que, el artículo 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, señala: “Máximas autoridades, titulares y responsables.- Los Ministros de Estado y las máximas autoridades de las instituciones del Estado, son responsables de los actos, contratos o resoluciones emanados de su autoridad. (...)”;

Que, el artículo 4 de la Ley Orgánica del Servicio Público, prevé: “Serán servidoras o servidores públicos todas las personas que en cualquier forma o a cualquier título trabajen, presten servicios o ejerzan un cargo, función o dignidad dentro del sector público. (...)”;

Que, el artículo 25 de la Ley Orgánica del Servicio Público, dispone: “Las jornadas de trabajo para las entidades, instituciones, organismos y personas jurídicas señaladas en el artículo 3 de esta Ley podrán tener las siguientes modalidades: a) Jornada Ordinaria: Es aquella que se cumple por ocho horas diarias efectivas y continuas, de lunes a viernes y durante los cinco días de cada semana, con cuarenta horas semanales, con períodos de descanso desde treinta minutos hasta dos horas diarias para el almuerzo, que no estarán incluidos en la jornada de trabajo; y, b) Jornada Especial: Es aquella que por la misión que cumple la institución o sus servidores, no puede sujetarse a la jornada única y requiere de jornadas, horarios o turnos especiales; debiendo ser fijada para cada caso, observando el principio de continuidad, equidad y optimización del servicio, acorde a la norma que para el efecto emita el Ministerio de Relaciones Laborales. (...)”;

Que, en el artículo 114 de la Ley Orgánica del Servicio Público, prevé: “Cuando las necesidades institucionales lo requieran, y existan las disponibilidades presupuestarias correspondientes, la autoridad nominadora podrá disponer y autorizar a la servidora o servidor de las entidades y organismos contemplados en el Artículo 3 de esta Ley, a laborar hasta un máximo de sesenta horas extraordinarias y sesenta suplementarias al mes (...)”;

Que, la Disposición General Segunda de la Ley Orgánica del Servicio Público, establece: “Los dignatarios, autoridades y funcionarios que conforman el nivel jerárquico superior, no percibirán el pago de horas suplementarias y extraordinarias (...)”;

Que, el artículo 266 del Reglamento a la Ley Orgánica del Servicio Público, señala: “Las y los servidores públicos podrán trabajar horas suplementarias o extraordinarias fuera de las jornadas de trabajo establecidas, previa autorización de la autoridad nominadora o su delegado, por necesidades institucionales debidamente planificadas y verificadas por el jefe inmediato y la UATH, siempre y cuando exista la disponibilidad presupuestaria para cubrir estas obligaciones (...)”;

Que, el artículo 267 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Público, dispone: “Se considerarán horas suplementarias a aquellas en las cuales la o el servidor labore justificadamente fuera de su jornada legal de trabajo, hasta por cuatro horas posteriores a la misma y por un máximo

#### VISIÓN

Se una institución de educación superior, pública, autónoma y acafélica, de pregrado y postgrado, abierta a las corrientes del pensamiento universal, líder en la formación de profesionales emprendedores, honestos, solidarios, responsables y con un elevado compromiso social y ambiental, para contribuir al desarrollo local, nacional e internacional.

#### MISIÓN

Es una institución de educación superior, pública, que forma profesionales de calidad, mediante la investigación científica y la vinculación con la sociedad, a través de un modelo educativo holístico, sistémico, por procesos y competencias, con docentes altamente capacitados, infraestructura moderna y tecnología de punta, para contribuir al desarrollo de la región y el país.



de sesenta horas al mes, pudiéndose realizar estas horas suplementarias entre la terminación de la jornada legal y las 24h00 del mismo día. La institución pagará por este concepto a la o el servidor público la remuneración correspondiente a cada una de las horas de trabajo de la o el servidor público más un veinte y cinco por ciento (25%) de recargo del valor de la hora con respecto a la remuneración mensual unificada. En caso de que los días sábados y domingos formen parte de la jornada legal de trabajo, las horas suplementarias se pagarán con el recargo del veinte y cinco por ciento (25%) del valor de la hora de remuneración mensual unificada.”;

Que, el artículo 268 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Público, establece: “Se considerarán horas extraordinarias a aquellas en que la o el servidor labore justificadamente fuera de su jornada legal de trabajo, a partir de las 24h00 hasta las 06h00 durante los días hábiles; y, durante los días feriados y de descanso obligatorio; hasta por un máximo de sesenta horas al mes. Para el pago de las horas extraordinarias se considerarán los siguientes casos: a.- Si las horas extraordinarias se desarrollan por parte de la o el servidor, en días hábiles, en el horario establecido en el primer inciso de este artículo, tendrá un recargo del sesenta por ciento (60%) del valor de la hora con respecto a la remuneración mensual unificada de la o el servidor; y, b.- Si las horas extraordinarias se desarrollan por parte de la o el servidor a cualquier hora, fuera de la jornada legal de trabajo, durante los días sábados, domingos o de descanso obligatorio, se pagará el cien por ciento (100%) de recargo del valor de la hora con respecto a la remuneración mensual unificada de la o el servidor.”;

Que, el artículo 47 Código del Trabajo, señala: “De la jornada máxima.- La jornada máxima de trabajo será de ocho horas diarias, de manera que no exceda de cuarenta horas semanales, salvo disposición de la ley en contrario. El tiempo máximo de trabajo efectivo en el subsuelo será de seis horas diarias y solamente por concepto de horas suplementarias, extraordinarias o de recuperación, podrá prolongarse por una hora más, con la remuneración y los recargos correspondientes.”;

Que, el artículo 49 Código del Trabajo, prevé: “Jornada nocturna.- La jornada nocturna, entendiéndose por tal la que se realiza entre las 19H00 y las 06H00 del día siguiente, podrá tener la misma duración y dará derecho a igual remuneración que la diurna, aumentada en un veinticinco por ciento.”;

Que, el artículo 50 Código del Trabajo, determina: “Límite de jornada y descanso forzosos.- Las jornadas de trabajo obligatorio no pueden exceder de cinco en la semana, o sea de cuarenta horas hebdomadarias. Los días sábados y domingos serán de descanso forzoso y, si en razón de las circunstancias, no pudiere interrumpirse el trabajo en tales días, se designará otro tiempo igual de la semana para el descanso, mediante acuerdo entre empleador y trabajadores.”;

Que, el artículo 55 Código del Trabajo, establece: “Remuneración por horas suplementarias y extraordinarias.- Por convenio escrito entre las partes, la jornada de trabajo podrá exceder del límite fijado en los artículos 47 y 49 de este Código, siempre que se proceda con autorización del inspector de trabajo y se observen las siguientes prescripciones: numerales 1, 2, 3, 4”;

Que, el artículo 327 Código del Trabajo, dispone: “No serán horas extraordinarias.- No se considerarán horas extraordinarias las que el trabajador ocupe, fuera de sus turnos, a causa de errores en la ruta, o en casos de accidente de que fuera culpable.”;

Que, el artículo 178 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, COPFP, señala: “Sanciones por comprometer recursos públicos sin certificación presupuestaria.- Ninguna entidad u organismo público podrán contraer compromisos, celebrar contratos ni autorizar o contraer obligaciones, sin que conste la respectiva certificación presupuestaria. Los funcionarios responsables que hubieren contraído compromisos, celebrado contratos o autorizado o contraído obligaciones sin que conste la respectiva certificación presupuestaria serán destituidos del puesto y serán responsables personal y pecuniariamente.”;

#### VISIÓN

Se crea institución de educación superior, pública, autónoma y acreditada, de pregrado y posgrado, abierta a las corrientes del pensamiento universal, líder en la formación de profesionales emprendedores, honestos, solidarios, responsables y con un elevado compromiso social y ambiental, para contribuir al desarrollo local, nacional e internacional.

#### MISIÓN

Es una institución de educación superior, pública, que forma profesionales de calidad, mediante la investigación científica y la vinculación con la sociedad, a través de un modelo educativo holístico, sistémico, por procesos y competencias, con docentes altamente capacitados, infraestructura moderna y tecnología de punta, para contribuir al desarrollo de la región y el país.



Que, mediante Memorando Nro. UNEMI-AJ-2016-0236-MEM, del 30 de junio 2016, suscrito por la Mgs. Gabriela Elizabeth Bermeo Valencia, Directora de Asesoría Jurídica, remite al OCAS las reformas al Instructivo para Pago de Horas Suplementarias, Extraordinarias y Jornadas Nocturnas para las y los Servidores y Trabajadores que Laboren bajo Relación de Dependencia en la Universidad Estatal de Milagro (codificado); y,

En el ejercicio de las atribuciones que le confiere el Art. 47 de la Ley Orgánica de Educación Superior publicada en el Registro Oficial No 298 del 12 de octubre 2010.

### RESUELVE:

**Artículo Único.-** Aprobar las reformas al Instructivo para Pago de Horas Suplementarias, Extraordinarias y Jornadas Nocturnas para las y los Servidores y Trabajadores que Laboren bajo Relación de Dependencia en la Universidad Estatal de Milagro (codificado), introduciendo en su contenido lo siguiente:

1. Que, el Art. 229 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que, "Serán servidoras o servidores públicos todas las personas que en cualquier forma o a cualquier título trabajen, presten servicios o ejerzan un cargo, función o dignidad dentro del sector público. Los derechos de las servidoras y servidores públicos son irrenunciables. (...)";
2. Art. 3.- Naturaleza.- La aplicación de esta normativa se regulará de conformidad con las disposiciones de la Ley Orgánica de Servicio Público y su reglamento; Código de Trabajo (codificado); Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas; y, de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado y su reglamento, Normas de Control Interno para las Entidades, Organismos del Sector Público y de las Personas Jurídicas de Derecho Privado que Dispongan de Recursos Públicos.
3. Art. 20.- Planificación anual de horas suplementarias y extraordinarias.- (...) En el año en curso cada lideresa o líder del proceso, planificará con al menos cinco (5) días término de antelación, las horas suplementarias y/o extraordinarias a laboral el personal a cargo. En el caso de las y los trabajadores quienes están sujetos al Código del Trabajo, la o el responsable será quien esté a cargo del área de Servicios Generales y Áreas Verdes.
4. Art. 21.- Certificación presupuestaria.- La UATH solicitará a la Dirección Financiera la respectiva certificación presupuestaria al inicio del año fiscal en curso, conociendo que los recursos han sido designados a la Unidad. La certificación deberá ser expedida en un término no superior a setenta y dos horas.
5. Art. 22.- Autoridad nominadora.- (...) Esta delegación se la podrá realizar mediante comunicado oficial sin necesidad de expedir acto resolutorio o normativo, de la misma forma lo podrá suspender.
6. Art. 32.- Prohibición.- (...) literal c) Para quienes reflejen en los reportes emitidos por el sistema biométrico asistencias después de la jornada laboral establecida y autorizada; (...)
7. **DISPOSICIONES GENERALES**

**PRIMERA.-** Cuando existan necesidades institucionales emergentes/urgentes y no se haya podido dar cumplimiento a los términos estipulados en este instructivo, y se requiera que el personal labore en horas suplementarias y/o extraordinarias, la o el Rector o su delegado(a) podrá disponer y autorizar previamente a su ejecución, debiendo luego la UATH dar estricto cumplimiento del procedimiento fijado en este instructivo para el pago respectivo.

**TERCERA.-** (...) Se exceptúa de este particular únicamente a quienes se ausenten temporalmente por citas médicas otorgadas por el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social o particulares validadas por la UATH. Se presentará la respectiva certificación de asistencia a la cita médica.

**QUINTA.-** En virtud de las enmiendas constitucionales que establecen la eliminación del uso del Código de Trabajo en las instituciones públicas; en concordancia lo estipulado en la LOSEP que taxativamente establece ser mayor de edad como requisito para el ingreso al servicio público, en caso de existir interés de laborar en esta IES por parte de adolescentes desde los quince (15) años hasta antes de cumplir los diez y ocho (18) años, la UNEMI, en observancia a los Arts. 65 y 82 del Código de la Niñez y Adolescencia, elevará una consulta previa ante el Ministerio de

#### VISIÓN

Se una institución de educación superior, pública, autónoma y acaudalada, de pregrado y posgrado, abierta a las corrientes del pensamiento universal, líder en la formación de profesionales emprendedores, honestos, solidarios, responsables y con un elevado compromiso social y ambiental, para contribuir al desarrollo local, nacional e internacional.

#### MISIÓN

Es una institución de educación superior, pública, que forma profesionales de calidad, mediante la investigación científica y la vinculación con la sociedad, a través de un modelo educativo holístico, sistémico, por procesos y competencias, con docentes altamente capacitados, infraestructura moderna y tecnología de punta, para contribuir al desarrollo de la región y el país.





Trabajo y la Procuraduría General del Estado con el fin de establecer la factibilidad o no de la contratación, y así no contravenir contra ningún derecho constitucional o administrativo.

De igual forma se procederá en el caso de las y los adolescentes emancipados, sin menoscabo de la naturaleza jurídica del hecho.

DÉCIMA TERCERA.- (...) Sólo podrán incluirse en la planificación si dentro de la misma semana contada de lunes a viernes recuperan las horas empleadas en sus actividades sindicalistas fuera de la institución.

DÉCIMA QUINTA.- Quienes ingresen al servicio público en funciones que antes eran consideradas bajo Código de Trabajo, en virtud de las enmiendas constitucionales serán contratados bajo régimen LOSEP, debiendo considerarse lo establecido en el Título II de este instructivo en el pago de horas extraordinarias o suplementarias.

DÉCIMA SEXTA.- Las horas de capacitación fuera o dentro de la institución no afectarán en las horas extraordinarias o suplementarias planificadas, siempre y cuando la asistencia a la capacitación no interfiera con lo planificado, considerando que es una comisión de servicio dentro de sus funciones. Esto aplica para capacitaciones sindicales.

## DISPOSICIÓN FINAL

**Única.-** La resolución entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en la página web de la institución [www.unemi.edu.ec](http://www.unemi.edu.ec), en el link documentos institucionales.

Dado en la ciudad de San Francisco de Milagro, a los cinco días del mes de julio 2016, en la décima tercera sesión del Órgano Colegiado Académico Superior.

  
Ing. Fabricio Guevara Viejo, MAE.  
RECTOR



  
Lic. Diana Pinca Cantillo  
SECRETARIA GENERAL (E)

### VISIÓN

Se es una institución de educación superior, pública, autónoma y acaféstica, de pregrado y postgrado, abierta a las corrientes del pensamiento universal, líder en la formación de profesionales emprendedores, honestos, solidarios, responsables y con un elevado compromiso social y ambiental, para contribuir al desarrollo local, nacional e internacional.

### MISIÓN

Es una institución de educación superior, pública, que forma profesionales de calidad, mediante la investigación científica y la vinculación con la sociedad, a través de un modelo educativo holístico, sistémico, por procesos y competencias, con docentes altamente capacitados, infraestructura moderna y tecnología de punta, para contribuir al desarrollo de la región y el país.